



EJECUTIVA REGIONAL N° 2309 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 31 JUL 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con SIGGEDO N°5260553, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIA ADRIANA ZAPATA ENRIQUE DE REBAZA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1411-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 03 de abril del 2019, que le deniega su solicitud de reajuste de la bonificación por preparación de clases, y;

CONSIDERANDO:

Que, doña MARIA ADRIANA ZAPATA ENRIQUE, ha venido solicitando ante la gerencia Regional de Educación, **el reintegro de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total, pago de la continua e intereses legales**, en su calidad de cesante de la Gerencia Regional de Educación;

Que, la Gerencia Regional de Educación la Libertad, emitió oportunamente la Resolución Gerencial Regional N° 2424-2012-GRLL-GGR/GRSE, la misma que deniega su petitorio;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2018, la recurrente, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 1411-2019-GRLL-GGR/GRSE solicita ante la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, que deniega su petitorio de reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, más pago continuo e intereses legales, en su calidad de docente cesante del Sector Educación;

Que, con Oficio N°2660-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 17 de julio del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el D.S. N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación

Que, la administrada, en mérito al Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, recurre ante el superior jerárquico, solicitando que: Se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 1411-2019-GRLL-GGR/GRSE, que deniega su petitorio sobre reajuste de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total, pago de la continua, devengados e intereses legales;

Que, de los actuados se tiene que mediante Resolución Gerencial Regional N° 2424-2012-GRLL-GGR/GRSE de fecha 26 de marzo del 2012, la Gerencia Regional



de Educación La Libertad, resuelve Denegar su petitorio sobre reintegro de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total, pago de la continua e intereses legales, en su oportunidad; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 217 numeral 217.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°234-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIA ADRIANA ZAPATA ENRIQUE DE REBAZA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1411-2019-GRLL-GGR/GRSE, que le deniega su solicitud de reajuste de la bonificación por preparación de clases; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 2424-2012-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)

